



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

No. 1695

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México la Festividad conocida como Feria de las Flores que se realiza en el mes de julio de cada año en La Colonia San Ángel de la Delegación Álvaro Obregón 3
- ♦ Acuerdo por el que se Crea el Consejo Consultivo para el Rescate Integral de “La Merced” 5

Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal

- ♦ Convocatoria a la Décimo Octava Sesión Ordinaria 9

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

- ♦ Jurisprudencia Número 07/2012 10

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional Número 30102004-005-13 BL.- Convocatoria 005.- Adquisición de Diversos Materiales para las Áreas Técnicas del S.T.C. 11

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Gpomex, S.A. de C.V. 13
- ♦ Pagos Intermex, S.A. de C.V. 14
- ♦ Livemed, S. de R.L. de C.V. 15
- ♦ Suelomexico Online Services, S.A. de C.V. 16
- ♦ Baal Teshuba, S.A. de C.V. 17
- ♦ Seguridad Privada Activa, S.A. de C.V. 18
- ♦ **Edictos** 19
- ♦ Aviso 27



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 párrafos segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 52, 67, fracciones II y XIX, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15, fracciones I, II y XII, 16, fracciones II y IV, 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII, XVI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, fracciones IX, XI, XII, XII Bis, XII Ter, XIII, 5, fracciones I, II, V, XIV y XXI, 6, 7 fracción V, 8, 17 Bis, fracciones I y II, 17 Quáter, 18, fracciones I, II y IV, 19, fracción VII, 43, 55, 56, 57, 58, 59, 59 Bis y 60 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; 1, incisos a), b), c) y d), 2, numerales 1 y 2, 13, 14, inciso a), y 15 de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; y

CONSIDERANDO

Que la cultura es concebida como el conjunto de rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social dentro de los cuales destacan las diversas manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, creencias, festividades, formas de interacción y sistemas de valores y forma parte del patrimonio de la sociedad cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno del Distrito Federal, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en octubre de 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ratificada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, para entrar en vigor a partir del 20 de abril de 2006, cuyo instrumento de ratificación fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre del mismo año, la cual en su artículo 13, inciso d), fracción II), obliga al Estado Mexicano a adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación.

Que es un deber del Gobierno de la Ciudad de México favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Que la Feria de las Flores, es la fiesta popular más importante de la Delegación Álvaro Obregón e incluso del poniente de la Ciudad y que en el año 2013 cumple 156 años, en su versión actual se originó en el año 1857, cuando el entonces Presidente Ignacio Comonfort emitió un Decreto para institucionalizarla. A partir de entonces se reconocen las festividades tradicionales que se realizaban en la zona de San Ángel (entonces conocida como Tenanitla), desde la época prehispánica, en honor a Xiuhtecuitl, Señor de las Flores; pasando por la etapa colonial, en donde la orden de los Carmelitas Descalzos asentados en la zona, impulsaron en el siglo XVII el sincretismo que mezcló la fiesta de los pobladores originales con el culto a la Virgen del Carmen, cuya fiesta patronal se celebra en el mes de julio de cada año.

Que esta festividad, ha recuperado y mantenido vivas muchas tradiciones culturales de la zona, entre las que se cuentan el arreglo de los balcones de las casas y casonas de San Ángel, que originalmente se hacían en honor a la Virgen del Carmen, pero existen otras igualmente importantes como es la realización de tapetes de aserrín y los globos de Cantoya, que son propios de los pueblos originarios de la Delegación.

Que en esta Feria además, converge el reconocimiento de la Dalia como símbolo de la Floricultura Nacional, flor representativa de la fiesta y de la Delegación Álvaro Obregón, que en 2013 cumple 50 años de haberse emitido el decreto respectivo por el entonces Presidente Adolfo López Mateos. Sin olvidar que la feria se alberga en el barrio de San Ángel, que desde el 5 de agosto de 2010 forma parte del patrimonio cultural tangible del Distrito Federal; pero, cuya influencia llega hasta la Colonia Chimalistac, y que igualmente fue declarada patrimonio cultural tangible de la Ciudad de México al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en la Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, y patrimonio cultural intangible al conjunto de expresiones culturales que en ella se manifiestan, como parte del patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad, mediante decreto emitido el 28 de noviembre de 2012, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Que en virtud de lo antes mencionado, los vecinos del antiguo pueblo de San Ángel y la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, solicitaron al Gobierno de la Ciudad realizar los trámites conducentes para declarar a esta feria como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México, dadas sus expresiones culturales y tradicionales, así como por su oferta cultural, que incluye diversas expresiones artísticas y de cultura popular.

Considerando que para el Gobierno del Distrito Federal y sus habitantes resulta imprescindible preservar, proteger y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA FESTIVIDAD CONOCIDA COMO FERIA DE LAS FLORES QUE SE REALIZA EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO EN LA COLONIA SAN ÁNGEL DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Artículo Primero.- Se declara patrimonio cultural intangible de la Ciudad de México a la festividad conocida como Feria de las Flores, que anualmente se realiza en el mes de julio en la Colonia San Ángel en la Delegación Álvaro Obregón.

Artículo Segundo.- Para contribuir a la preservación, protección y promoción del patrimonio cultural intangible de la Feria de las Flores, la Secretaría de Cultura acordará con el Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón y con las autoridades competentes, un programa cultural de fomento para desarrollarse en esa zona, tratando de promoverla como un atractivo turístico cultural.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Cultura será la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal responsable de vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto y coordinará todas las acciones que se deriven de la misma.

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, la Secretaría de Cultura conformará en un término de treinta días hábiles a partir de la publicación de este Decreto la “Comisión de la Feria de las Flores”, la cual tendrá entre otras funciones, la elaboración del Plan de Manejo a corto, mediano y largo plazos, destinado a investigar, conservar, difundir y promover al conjunto de expresiones que en ella se manifiestan.

Artículo Quinto.- Para asegurar la identificación del bien cultural protegido en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal hará la inscripción correspondiente en el Registro del Patrimonio Cultural del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.**
